E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y BRIAN ANDRES RAMIREZ GUARDIA

CONTRATO No	382 DE 30 DE OCTUBRE DE 2026.
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. Nit. 891.800.570-2
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	BRIAN ANDRES RAMIREZ GUARDIA Identificado con C.C. No. 1.056.776.934 DE PUERTO BOYACA TEL 3138251784 DIR. CR 6ª 23-27 Brian.ramirez9102@gmail.com
OBJETO	" PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DE LA ESE HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ".
PLAZO	DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, identificada con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807 representada legalmente por el doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, la cual para los efectos del presente contrato se denominará ***EL HOSPITAL*** o **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra el señor **BRIAN ANDRES RAMIREZ GUARDIA** mayo de edad Identificado con C.C. No. 1.056.776.934 DE PUERTO BOYACA con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; La E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez requiere fortalecer su estrategia de comunicación y posicionamiento institucional mediante la implementación de contenidos digitales efectivos, pertinentes y enfocados en la educación preventiva, promoción de la salud, interacción con la comunidad, visibilidad de servicios y cobertura de eventos institucionales. 5) Que la ESE. Hospital José Cayetano Vásquez, en el marco de su compromiso con la humanización del servicio, el fortalecimiento institucional y la adecuada difusión de las campañas de promoción y prevención en salud, requiere implementar estrategias de comunicación visual y digital que permitan transmitir mensajes claros, oportunos y de alto impacto a la comunidad. 6) Que el uso de recursos audiovisuales y digitales constituye una herramienta clave para el posicionamiento de la entidad, dado que facilita la conexión con los diferentes grupos de interés, garantiza coherencia con la identidad institucional y promueve mayor alcance en los canales de comunicación. 7) Que se requiere contar con un apoyo en producción audiovisual y comunicación digital asegura la generación de contenidos de calidad, el registro oportuno de actividades institucionales y la optimización de mensajes en medios digitales, contribuyendo de manera estratégica al cumplimiento de los objetivos misionales del hospital. 8) Que por lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de apoyo en producción audiovisual y comunicación digital que permita garantizar la visibilidad institucional, el fortalecimiento de la imagen corporativa y la adecuada

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

divulgación de los programas de salud pública. 9) Que la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo No. 006 de 2022. 10) Que, al afecto, el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con el señor BRIAN ANDRES RAMIREZ GUARDIA para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 11) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades del CONTRATISTA, y sus conocimientos. 11) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 12) Que existe disponibilidad presupuestal No. 800 de 29 de octubre de 2026 para la celebración del del presente negocio jurídico. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DE LA ESE HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. 1-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL** La Prestación de Servicios de Apoyo en Producción Audiovisual, Comunicación Digital y Posicionamiento de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez se desarrollará conforme a las siguientes especificaciones técnicas, las cuales garantizan el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales: 1-La prestación del servicio se ejecutará de acuerdo con las necesidades comunicacionales, institucionales y operativas de la E.S.E., atendiendo los lineamientos impartidos por la Subgerencia Administrativa, y la Gerencia 2-El contratista deberá prestar el servicio de manera personal, directa e intransferible, manteniendo disponibilidad permanente para la ejecución de las actividades propias del contrato, conforme a los cronogramas, requerimientos y parámetros definidos por la Entidad. 3-El contratista deberá contar con formación técnica en sistemas y/o afines al objeto contractual y con certificaciones laborales que acrediten su experiencia e idoneidad. 4-El contratista deberá prestar el servicio de apoyo estratégico en comunicación institucional, orientado a fortalecer el posicionamiento de la entidad como referente cercano, confiable y activo en la promoción y prevención en salud. El servicio incluirá la construcción de mensajes clave con enfoque pedagógico y social, definición de un tono comunicacional claro y cercano, y adaptación de contenidos para públicos diversos. 5-Así mismo, deberá diseñar y ejecutar micro campañas temáticas de impacto social relacionadas con la prevención de enfermedades, promoción de hábitos saludables, uso adecuado de los servicios de salud y sensibilización comunitaria, las cuales contarán con mensajes centrales y piezas comunicativas breves. 6-El servicio comprenderá la creación de contenidos digitales educativos y preventivos, en formatos visuales y audiovisuales, adaptados para redes sociales, pantallas institucionales y canales internos, así como la planeación de publicaciones conforme a fechas relevantes del sector salud. 7-Igualmente, el contratista apoyará la visibilizarían de la gestión institucional mediante la difusión de historias de impacto, resultados y logros, y brindará acompañamiento comunicacional a los procesos de rendición de cuentas y transparencia. 8-Garantizar el uso adecuado de herramientas tecnológicas, software, equipos audiovisuales y plataformas digitales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando la calidad, oportunidad y pertinencia de los contenidos generados. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1.Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar.2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3.El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 4.Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 6.Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.7. Entregar Informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 8. Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato. 9. Consultar, conocer y acatar, una vez perfeccionado el contrato, los diferentes Manuales de la E.S.E. con el fin de adherirse y darle obligatorio cumplimiento a su contenido en desarrollo de la vigencia de la relación contractual. 10. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales. 11. Dar cumplimiento a las responsabilidades como contratistas frente a Seguridad y Salud en el trabajo contempladas en la normatividad colombiana legal vigente Decreto Ley 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.10., los contratistas que provean personal para la ejecución de la labor contratada deben cumplir con la Resolución 002646 DE 2008, Artículo 7 (1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; Reglamentario del Sector Trabajo 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.) entre otras las siguientes: Estar afiliado al sistema de seguridad y salud en el trabajo en la categoría correspondiente al riesgo del contrato a ejecutar y pagar oportunamente las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social,

para lo cual deberá remitir a la E.S.E, las correspondientes planillas de pago. Debe realizar la afiliación y pago de seguridad social con 48 horas hábiles antes de iniciar las actividades contratadas. b. Realizar los trabajos encargados de manera segura, acatando las normas en seguridad y salud en el trabajo existente en la E.S.E. c. Asistir y participar en los procesos de formación y capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo facilitados por la E.S.E. d. Realizar las actividades laborales contratadas cumpliendo estrictamente los protocolos, procedimientos y demás normas internas de la E.S.E., relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad del paciente. e. Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E. f. Para los profesionales o trabajadores con atención directa al usuario de la E.S.E., en caso que se notifique o identifique incidente o evento adverso relacionado con la seguridad del paciente que este directa o indirectamente relacionado con la actividad laboral contratada debe participar activamente en el análisis el cual debe realizarse dentro de las 72 horas hábiles siguientes al evento reportado. g. Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas como inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se haya provisto de la adecuada protección. h. Si el número de personal humano es más de uno se solicitará un vigía en salud ocupacional y si realiza tareas de alto riesgo debe ser coordinador de trabajo seguro en alturas. i. Acatar de forma oportuna todas las medidas planificadas y desarrolladas por la E.S.E., en procura de la seguridad y salud en el trabajo, acatando de manera específica las políticas, Objetivos y lineamientos en materia SST. 12. Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 13. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1-Apoyar en la gestión de la publicación y distribución del contenido en redes sociales y plataformas digitales institucionales (Facebook, Instagram, WhatsApp, TikTok), así como en medios aliados. 2-Brindar apoyo a la gestión institucional en el desarrollo de actividades de comunicación social y medios, conforme a los lineamientos, directrices y requerimientos definidos por la entidad y el supervisor del contrato. 3-Apoyar la elaboración y ajuste de mensajes comunicativos para acciones de promoción, prevención y educación en salud, garantizando un lenguaje claro, pedagógico y acorde con los públicos objetivos. 4-Apoyar el diseño y ejecución de microcampañas comunicativas de impacto social, relacionadas con la prevención de enfermedades, promoción de hábitos saludables, uso adecuado de los servicios de salud y sensibilización comunitaria. 5-Apoyar la producción de piezas comunicativas gráficas, audiovisuales y digitales para su difusión en redes sociales, pantallas institucionales, medios comunitarios y canales internos, de acuerdo con las necesidades institucionales 6-Apoyar la planeación y programación de contenidos comunicativos, alineados con fechas clave del sector salud, campañas institucionales y orientaciones del área responsable.7-Apoyar la visibilizarían de la gestión institucional, mediante la recopilación y socialización de información sobre actividades, logros y resultados de la entidad.8-Apoyar los procesos de rendición de cuentas y transparencia institucional, desde el componente comunicacional. 9-Apoyar el seguimiento a las acciones comunicativas ejecutadas, mediante la consolidación de información para informes periódicos de gestión. 10-Atender oportunamente las instrucciones del supervisor del contrato, garantizando coherencia con la imagen institucional y las políticas de comunicación de la entidad.11-Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1-Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2- Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3- Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4- Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5- Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** Desde EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante dos (02) actas parciales de pago, cada una por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00),** de conformidad con el avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cada acta parcial estará sujeta a la verificación, revisión y aprobación por parte del Supervisor del Contrato, quien certificará el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, Para el trámite de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar a LA ENTIDAD, al cierre de cada período de ejecución, los siguientes documentos: - Cuenta de cobro, - Informe detallado de actividades y de gestión, correspondiente al período ejecutado. - Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. - Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la normatividad vigente. - Documentación exigida por el área de Talento Humano y/o Contratación, conforme a los procedimientos internos de LA ENTIDAD. La presentación periódica de los informes y de la cuenta de cobro tiene como finalidad el seguimiento, control y evaluación del contrato, sin que ello implique el reconocimiento automático del pago, el cual estará supeditado al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y a la aprobación del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las

E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2024 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro servicios para la comunidad, sociales y personales código 245020901 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N.° 800 del 29 de octubre de 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 01 no es obligatoria, no obstante, desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor. **CLAUSULA DECIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA** ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o

subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, las partes acuerdan de común acuerdo que el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de realizar por su cuenta y riesgoreser el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, incluyendo salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete acreditar ante la ESE, dentro de los plazos establecidos por esta, la realización de dichos pagos, so pena de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será causal de terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E**

E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del Acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL, los 10 primeros días de cada mes, fotocopias de la cédula, del Rut, fotocopia del diploma, acta de grado y datos personales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA**

TRIGESIMA CUARTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, a los treinta (30) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

BRIAN A. RAMIREZ

BRIAN ANDRES RAMIREZ GUARDIA
Contratista

Elaboró Erika Grajales Mejía – Abogada-H.J.C.V.
Reviso María del Pilar Orduz Caamaño- Subgerente Administrativo - Supervisor
Aprobó Diana Serna - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.